

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: Solicitud de ejecución de sentencia

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00085.00

EJECUTANTE: Karol González Pérez y Otros

EJECUTADO: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte ejecutante, mediante memorial allegado el 25 de enero de 2019, fl, 134, que se impulse el proceso fijando las correspondientes agencias en derecho, para luego proceder a la liquidación de costas.

Para atender la anterior petición se tiene que mediante auto de fecha 07 de mayo de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, y se condenó en costas al ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 440 del C. G del P. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 0029 de fecha 08 de mayo de 2018, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto, por lo que la providencia alcanzó firmeza.

Respecto a las costas, el art. 361 ibídem dispone que:

«Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.»

A su turno, el art.366 del mismo texto, prevé:

«Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.»

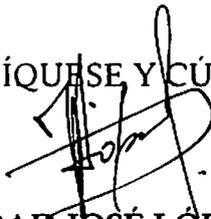
Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, de conformidad con lo previsto en el párrafo del numeral 3.1.2 del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 del C.S de la J, se fijaran las agencias en derecho por el equivalente al 7% del valor de la ejecución, la cual asciende a \$422.035.721, conforme lo ordenado en el auto de fecha 24 de enero de 2018, que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE:

1- Fijese como agencias en derecho la suma de veintinueve millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos pesos con cuarenta y siete centavos (\$29.542.500.47), correspondiente al 7% del valor de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 007 De Hoy 12-FEBRERO-2019, A LAS 8:00 A m
 ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria